

EXPTE. RO

23

/26-27



La Plata, 18 de mayo de 2026

AI PRESIDENTE

de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del fallo firmado (8 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 14/05/2026, en el Expediente N° 1-371.0-2024 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO DE COMUNICACION PUBLICA Ejercicio 2024.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 178/2026



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



Honorable Tribunal
de Cuentas



Corresponde expediente N° 1-371.0-2024
Ministerio de Comunicación Pública – Ejercicio 2024

LA PLATA, 14 de mayo de 2026

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-371.0-2024 correspondiente a **MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2024** del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo la Ministra Jesica Laura REY.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Señor David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Señor Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 10vta./11).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 28/2024 a la Relatora Cra. Romina SAULLO (fojas 1) y posteriormente reasignado al Cr. Carlos Guillermo LUNGHI mediante Resolución N° 47/2024 (fojas 2).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto general del ejercicio 2023 – Ley N° 15394 prorrogado para el ejercicio 2024 – Decreto N° 12/2024. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y sus modificatorios y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/1972 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió Ley N° 13981 y sus modificatorias que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y sus modificatorios y la Ley N° 15165 y

sus modificatorias que declara y prorroga emergencias de diferentes sectores de la Provincia de Buenos Aires, prorrogada por la Ley N° 15310 de presupuesto 2022 por el plazo de dos años.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$32.675.703.911,00 a través de un presupuesto original de \$9.213.921.000,00 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$23.461.782.911 (foja 12).

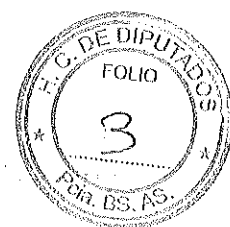
V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos por un total de \$32.675.703.843,70 conformado por Pagos por la Repartición \$5.840.274.109,88; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$20.565.808.190,19 y Devengado Impago del Ejercicio \$6.269.621.543,63.

Asimismo, se realizaron pagos correspondientes a ejercicios anteriores por \$6.259.799.807,74 (fojas 12/12vta.).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$356,02; Ingresos de \$6.113.986.769,37; Egresos de \$6.109.375.608,11 y un Saldo Final de \$4.611.517,28 (foja 12vta.).

VII.- Que el análisis de las cuentas se efectuó conforme a las técnicas de auditoría establecidas en el Manual de Control Externo del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, empleando la revisión selectiva del universo sujeto a auditoría. Que dado que la documentación respaldatoria de los recursos y gastos se presenta una vez efectuados los ingresos o egresos de fondos —y dentro de los plazos establecidos por las normas vigentes del Honorable Tribunal de Cuentas—, la revisión realizada se limita exclusivamente a la documentación que fue efectivamente rendida durante el período analizado.

VIII.- Que, a fojas 3/9, se agregó copia del fallo N° 249/2025 recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Comunicación Pública, correspondiente al Ejercicio 2023, del cual surgieron cuestiones por atender en el presente ejercicio (Artículo Tercero - Considerando Segundo).



IX.- Que, a fojas 10/18vta., consta la matriz de hallazgos y el Informe de auditoría.

X.- Que la Relatoría actuante produjo el informe que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 19/21vta.), del cual se corrió traslado a los responsables por las observaciones que se detallan:

Proyecto de Auditoría: Auditoría de la Administración del Personal

1. Incorrectas liquidaciones de sueldos.
2. Inconsistencias en el Procedimiento de Incorporaciones de Personal.

XI.- Que, a los efectos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, se efectuaron traslados a los señores Fernando Aníbal DE VEGA, Ezequiel COYA y Jorge Eduardo AZALDEGUI, que se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 25, recibándose los descargos y los aportes documentales que se agregaron a fojas 26/33.

XII.- Que, a fojas 34/39vta., la Relatoría elevó el informe conclusivo conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias y, a fojas 42, se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien, de acuerdo con el orden establecido, expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el capítulo I. "Resultados Obtenidos" del Informe Conclusivo (fs. 34/35), la Relatoría expresa que, a partir de la labor de auditoría realizada y documentada digitalmente en el software para la gestión y sistematización del H. Tribunal de Cuentas (SIGMA), como

consecuencia de la ejecución de los proyectos planificados oportunamente, los hallazgos detectados son abordados en el pertinente apartado de su informe.

Que, asimismo, indica que las tareas de investigación aplicadas en los proyectos planificados permiten, además de reunir evidencia válida y suficiente para emitir una opinión de cada proyecto, obtener un conocimiento de la forma en que el organismo ejecuta el presupuesto asignado en concordancia con las funciones conferidas por la Ley de Ministerios y las políticas presupuestarias.

Que, en este sentido, y a partir de las consideraciones señaladas previamente, la Relatoria considera importante compartir información vinculada con los resultados del proyecto de auditoría de los gastos en publicidad y propaganda, agrupados de la siguiente manera:

PRIMEROS 10 BENEFICIARIOS		
P-RADOR DIEZ S.A	17.01%	4.237.039.695,00
SENTIDOS S.A	12,52%	3.118.724.449,00
-LT- DEUSIDAD S.A	9.90%	2.465.319.842,00
THA MEDIOS S.A	7.16%	1.783.251.846,00
T-LAR PRODUCCIONES S.A	4,89%	1.218.283.500,00
EL DESTAPE RADIO S.A	2.95%	733.850.874,00
TELEVISION FEDERAL S.A	2.92%	727.825.671,00
L- CORTE S.A	2.68%	667.680.177,00
LA BRUJULA TELEVISION S.R.L	2,64%	656.800.000,00
COMERCIAL MEDIOS S.A	2.40%	597.205.219,00
SUB TOTAL	65.07%	16.205.992.274,00

PRIMEROS 10 MEDIOS		
OSN	9.90%	2.465.893.065,00
WWW INFOBAE.COM	7,16%	1.783.251.846,00
CRONICA TV	4.37%	1.080.953.070,00
WWW ELDESTAPEWEB.COM.AR	3,69%	920.252.400,00
WWW ELDESTAPERADIO.COM	2.95%	733.850.874,00
LS84 T. CANAL 11	2.92%	727.825.671,00
L- CORTE	2.68%	667.680.177,00
L- BRUJULA TELEVISION S.R.L	2,64%	656.800.000,00
CRONICA	2.19%	544.622.737,00
LRL 204 FM 101.5 MHZ RADIO POP	1.73%	429.875.942,00
SUB TOTAL	40.23%	10.020.007.791,00



Que partir de las tareas investigativas aplicadas al proyecto de referencia, se pudo verificar que diez (10) beneficiarios concentran aproximadamente el 65% del total asignado, alcanzando en conjunto una suma cercana a \$16.100 millones sobre un total auditado de \$24.900 millones. Continuando con un ranking individual ordenado por importes de gasto asignado, se corroboró que el principal beneficiario de PO insume el 17% del total (más de \$4.200 millones), mientras que los siguientes dos obtienen en conjunto el 22% (aprox. \$5.500 millones).

En el caso de los diez (10) principales medios receptores, se verifica un patrón similar: concentran alrededor del 41% del total, con un monto conjunto superior a \$10.000 millones. El primer medio individual insume el 9,9% del total (cerca de \$2.467 millones), y los tres principales obtienen en conjunto el 22% (más de \$5.500 millones).

Que la evidencia analizada permite concluir a la Relatoría que los niveles de concentración, tanto en beneficiarios como en medios, ronda en más del 50% en promedio del total ejecutado.

Que otro tema relevante por exponer se relaciona con las significativas modificaciones presupuestarias que ocurren en la partida principal que agrupa el gasto en publicidad oficial. Que en orden con ello se ha corroborado para los ejercicios 2023 y 2024 aumentos en el crédito original que superan el 200% (en términos reales, es decir deduciendo el impacto del coeficiente inflacionario), lo que a priori supone una inadecuada estimación presupuestaria basada en la falta de una planificación coordinada con los organismos de la administración pública que hacen uso de la publicidad oficial. Que la inexistencia de criterios de distribución previamente definidos y objetivos hace que las decisiones adoptadas respondan a un patrón de concentración que no se sustenta en parámetros técnicos tales como metas comunicacionales, segmentación de audiencias y criterios de alcance territorial o temático, que permitan orientar la pauta oficial bajo parámetros verificables y medibles, contribuyendo a una gestión más equitativa, transparente y planificada de los recursos públicos.

Que, puesto el tema a mi consideración, corresponde dejar constancia de lo manifestado en los párrafos precedentes.

Así voto.

SEGUNDO: Que el apartado 1 del Resultando X se refiere a liquidaciones de haberes incorrectamente practicadas respecto de determinados agentes del Ministerio.

Que, en el marco del proyecto de auditoría de los recursos humanos, y aplicando como criterio de control el régimen laboral previsto en la Ley N° 10430 del Personal de la Provincia de Buenos Aires, la Relatoría identificó diversas liquidaciones consideradas erróneas, lo que motivó su consulta y análisis mediante Acta N° 5 de fecha 25 de marzo de 2025.

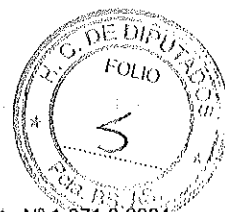
Que, de los doce (12) casos sometidos a revisión, en once (11) de ellos se obtuvieron explicaciones ajustadas a la normativa vigente. Sin embargo, respecto del agente Guillermo Arnolfo GLARIA (D.N.I. N° 12.160.076, Legajo N° 709363), se verificó una liquidación proporcional correspondiente al ejercicio 2024 que no cumplía con el requisito mínimo de seis (6) meses de actividad, en aparente contradicción con lo dispuesto por el artículo 39 de la citada Ley, el cual establece: *"Si no alcanzase a completar esta actividad, gozará de licencia en forma proporcional a la actividad registrada, siempre que ésta no fuera menor de SEIS (6) meses (...)".*

Que, en razón de ello, la División Relatora requirió a los responsables la remisión de información y documentación complementaria, identificando como tales a Fernando Aníbal VEGA, Subsecretario Técnico, Legal y Administrativo (Decreto N° 30/2020) y a Ezequiel COYA, Director General de Administración (Decreto N° 30/2020).

Que, a fojas 26/33, obra el descargo presentado mediante IF-2025-40467460-GDEBA-DGAMCPGP, en el cual los mencionados funcionarios, actuando en forma conjunta, se expidieron respecto de las licencias no usufructuadas del agente GLARIA, acompañando documentación respaldatoria incorporada al expediente.

Que, en dicho descargo, se destaca que la liquidación practicada se efectuó sobre la base de los antecedentes administrativos disponibles y dentro de los parámetros contemplados por la normativa vigente. Asimismo, se puso a disposición de la Relatoría la documentación respaldatoria, el informe del organismo asesor, los actos administrativos que dispusieron la asignación de funciones y la situación del agente en el período 2023-2024.

Que, además, se invocó el carácter no retroactivo de la liquidación cuestionada, la inexistencia de enriquecimiento sin causa, la proporcionalidad aplicada conforme a los meses efectivamente trabajados y los dictámenes técnicos de la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, que avalan el procedimiento



utilizado conforme al artículo 27 inciso 2 de la Ley N° 10430 y su reglamentación (Decreto N° 4161/96).

Que los responsables explicaron los cálculos proporcionales aplicados, señalando que, cuando la actividad al 31 de diciembre no excede los seis meses, corresponde la fracción proporcional, criterio que se aplicó al caso del agente GLARIA. Que, asimismo, citaron jurisprudencia administrativa y expedientes comparativos, desarrollando el concepto de enriquecimiento patrimonial y su ausencia en el caso, concluyendo que no existió perjuicio fiscal y que los antecedentes brindan sustento formal suficiente al procedimiento realizado.

Que, del análisis del descargo y de la documentación acompañada, la Relatoría consideró necesario profundizar los antecedentes que motivaron la observación inicial, toda vez que antes de los requerimientos previos (actas de consulta y pedidos de documentación) no se contó con elementos suficientes para arribar con certeza al análisis que se expone.

Que la Relatoría verificó que el agente GLARIA prestó servicios efectivos entre enero y el 1° de junio de 2024, generando días de licencia que no pudieron ser usufructuados en virtud de su cese jubilatorio.

Que la Relatoría destaca que la normativa especial contenida en el artículo 27 inciso 2 de la Ley N° 10430 contempla expresamente el supuesto de cese, diferenciándolo del régimen general de licencias en actividad regulado por el artículo 39 de la misma norma.

Que la Relatoría menciona que la compensación proporcional se encuentra respaldada por dictámenes técnicos y jurídicos de los organismos competentes (Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado y Delegación Fiscal), los cuales obran en el expediente y fueron acompañados al descargo presentado.

Que la Relatoría expresa en su Informe que negar el reconocimiento del proporcional implicaría un detrimento patrimonial injustificado para el agente y un enriquecimiento sin causa para la Administración, lo que resultaría contrario a principios generales del derecho y a la doctrina vigente de este Honorable Tribunal en casos de cese.

Que, en virtud de lo expuesto, de la documentación aportada y del encuadre normativo aplicable, la Relatoría entiende que corresponde tener por subsanada la observación formulada respecto de la liquidación de licencias no gozadas del agente Guillermo Arnolfo GLARIA, toda vez que el pago efectuado encuentra respaldo legal suficiente y no configura perjuicio fiscal para la Administración.

Que, llamado a emitir opinión, voy a coincidir con los argumentos esgrimidos por la Relatoría, correspondiendo dar por subsanada la observación, en tanto el pago efectuado se encuentra debidamente respaldado en el marco normativo aplicable, no configura perjuicio fiscal y los responsables han actuado conforme a derecho.

Así voto.

TERCERO: Que el apartado 2 del Resultando X se refiere a Inconsistencias en el procedimiento de incorporaciones de personal.

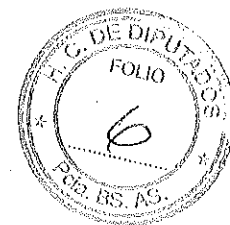
Que, en el contexto del proyecto de auditoría de Recursos Humanos, la División Relatora analizó el universo de altas de personal efectuadas durante el ejercicio en estudio junto con sus respectivas liquidaciones, detectando situaciones que motivaron consulta y análisis, formalizadas mediante el Acta N° 4 de fecha 7 de marzo de 2025.

Que, del examen de la respuesta brindada a la citada acta, la Relatoría constató que en nueve (9) casos, la fecha de alta consignada resultó anterior tanto a la fecha del Acto Administrativo de nombramiento (Resolución) como a la de su notificación.

Que cabe señalar que el Artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorias, el cual regula la validez de las designaciones y movimientos de personal dentro de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, dispone expresamente que toda designación de personal, así como cualquier modificación en la situación de revista o lugar de prestación de servicios de los agentes de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera sea su régimen estatutario y agrupamiento ocupacional, solo tendrá efectos a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que la disponga.

Que, por Acta N° 9 de fecha 5 de junio de 2025, la Relatoría solicito la documentación que avalara la toma de posesión del cargo, ya que los nueve (9) casos observados registraron altas previas a la emisión y notificación de la Resolución respectiva, que incluyeron pago de retroactivos salariales. Documentación esta que no fue aportada al momento de emisión del informe de auditoría confeccionado por la Relatoría.

Que, en lo que respecta a las liquidaciones retroactivas efectuadas durante el Ejercicio 2024, la Relatoría constató que, cuatro (4) agentes percibieron en el mes de junio \$1.401.776,30 cada uno bajo el concepto observado, lo que representa un total de \$5.607.105,20.



Que, asimismo, con relación a otros cinco (5) agentes, se verificó que, mediante la liquidación practicada en noviembre de 2024, se efectuaron pagos por \$1.125.993,93 a uno (1) de ellos y por \$1.296.782,01 a cada uno de los otros cuatro (4), totalizando \$6.313.121,97. Que, en consecuencia, el total abonado a los nueve (9) casos observados asciende a la suma de \$11.920.227,20.

Que cabe destacar que, respecto de la totalidad de los nueve (9) agentes observados, el responsable no ha podido acreditar la efectiva toma de posesión del cargo. Que tal circunstancia reviste particular trascendencia, en tanto la toma de posesión constituye un requisito esencial para la validez de las designaciones y para la producción de sus efectos jurídicos, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, de no haberse materializado dicha toma de posesión, ello configuraría un incumplimiento normativo susceptible de afectar la legitimidad de los actos administrativos involucrados y, a la vez, daría lugar a la indebida liquidación y pago de haberes retroactivos, con el consecuente perjuicio fiscal para la Administración.

Que el detalle de la evidencia se muestra en el siguiente cuadro:

APELLIDO	NOMBRE	DNI	LEGAJO	FECHA DE ALTA	FECHA DE RESOLUCION	FECHA DE NOTIFICACION
D'AUGEROT	FRANCISCO	39.482.139	900424	15/04/24	28/06/24	25/07/24
GULAYIN	AMIR	37.979.683	900442	15/04/24	28/06/24	25/07/24
RÍOS MOREN	AGUSTÍN EXEQUI	43.600.472	900425	15/04/24	28/06/24	25/07/24
VISENTÍN	LUIS FEDERICO	35.644.516	900423	15/04/24	28/06/24	25/07/24
PEREYRA	JOAQUÍN	42.293.944	900450	09/09/24	04/11/24	22/11/24
PILATTI	JULIÁN	37.344.704	900449	09/09/24	04/11/24	22/11/24
RÍOS	LUCÍA EVA	32.401.716	900452	09/09/24	04/11/24	22/11/24
TOMASSINI	TAYEL	37.666.565	900451	09/09/24	04/11/24	22/11/24
BENITEZ	MICAELA	43.659.710	900455	16/09/24	04/11/24	21/11/24

Que, por lo antes expuesto, la Relatoría solicitó a los responsables documentación que permita dar certeza acerca de que los agentes señalados hayan prestado servicios previos a la emisión y comunicación de los pertinentes actos administrativos de designación a fin de que se vean justificadas las cifras retroactivas erogadas por parte de la administración del Ministerio de Comunicación Pública en contraprestación por sus labores.

Que se citó como normativa aplicable la Ley N° 10430 del Personal Provincia de Buenos Aires, el Artículo 11 Decreto N° 272/17 E y el Artículo 12 y 16 Ley 10869 H. Tribunal de Cuentas y sus modificatorias. Que se identificaron como responsables a Fernando Aníbal VEGA -

Subsecretario Técnico, Legal y Administrativo - (por sus misiones y funciones Decreto N° 30/2020); Ezequiel COYA - Director General de Administración - (por sus misiones y funciones según Decreto N° 30/2020) y Jorge Eduardo AZALDEGUI - Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal – (por sus misiones y funciones según Decreto N° 470/2024 que modifica la estructura orgánico funcional del Ministerio de Comunicación Pública, aprobada por Decreto N° 30/2020).

Que, a fojas 30vta./33 y mediante IF-2025-40467460-GDEBA-DGAMCPGP, los señores Fernando Aníbal DE VEGA, Subsecretario Técnico, Legal y Administrativo, Ezequiel COYA, Director General de Administración y Jorge Eduardo AZALDEGUI, Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal, presentan descargo conjunto, manifestando que el Ministerio cumplió con la normativa vigente, acompañando documentación obrante en las áreas de Recursos Humanos, cuadros con agentes observados y fechas de alta y posesión, y sosteniendo que no existieron perjuicios económicos. Que invocaron como normativa aplicable el Decreto N° 272/17 E, en especial su artículo 3 y artículo 11, señalando que las liquidaciones retroactivas obedecieron a tiempos administrativos de tramitación, acompañando declaraciones juradas de toma de posesión fechadas en octubre de 2025, posteriores a las observaciones, y alegando que la intervención de organismos asesores avaló la regularidad del trámite.

Que, luego de analizar el descargo conjunto presentado por los responsables y los antecedentes obrantes en el expediente, la Relatoría fija su posición técnica final respecto a las incorporaciones de personal observadas. Que, es recién en esta instancia del proceso que la División Relatora cuenta con los elementos suficientes para encuadrar adecuadamente la situación bajo análisis y arribar a una conclusión fundada.

Que, en ese orden, corresponde precisar que los nueve (9) agentes involucrados revisten bajo la modalidad prevista en el Artículo 111 inciso d) de la Ley N° 10430, circunstancia que no había sido precisada en las instancias previas del proceso y que resulta determinante para la correcta evaluación normativa de la conducta de los responsables. Que, bajo dicho encuadre, el régimen aplicable no es exclusivamente el principio general del primer párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 272/17 E, sino también la excepción expresamente prevista en su último párrafo, que habilita la retroactividad de los efectos del acto administrativo para este agrupamiento de personal temporario mensualizado.



Que, a ello debe añadirse que el Decreto N° 156/2024, vigente desde el 20 de febrero de 2024, sustituyó el Artículo 3° del Decreto N° 272/17 E, ampliando la delegación de facultades en materia de designación de personal bajo las modalidades del Artículo 111, consolidando así un bloque normativo que, al momento de producirse las incorporaciones observadas, confería habilitación expresa para proceder de la manera en que lo hizo la Administración.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la Relatoría deja formuladas las debilidades verificadas en el procedimiento, las que se detallan a continuación:

Que al momento de la auditoría no fueron aportadas actas de toma de posesión, registros de asistencia ni certificaciones de servicios contemporáneas que acreditaran el inicio efectivo de funciones en las fechas retrotraídas. Que las declaraciones juradas presentadas por los responsables fueron confeccionadas en octubre de 2025, aproximadamente un año después de los hechos, lo que reduce significativamente su aptitud probatoria respecto de actos que por su naturaleza deben ser documentados en tiempo real y de manera presencial. Que, asimismo, la ausencia de documentación oportuna generó zonas de incertidumbre que el control externo no pudo resolver con la certeza que el manejo de fondos públicos exige. Que, finalmente, no se advierte que la Administración haya adoptado recaudos adicionales que, ante la utilización de un régimen de excepción, hubieran resultado conducentes para reforzar la trazabilidad y el respaldo de los actos dictados.

Que, la Relatoría no obstante las debilidades arriba mencionadas, y habiendo quedado acreditado que el mecanismo utilizado contaba con sustento normativo expreso y vigente al momento de los hechos, corresponde dejar sin efecto la observación.

Que, sin embargo, la Relatoría manifiesta con énfasis que la utilización de regímenes de incorporación con efectos retroactivos debe estar acompañada, en todos los casos, de documentación contemporánea y fehaciente que acredite la efectiva prestación de servicios desde la fecha invocada. Que la ausencia de dicha documentación constituye una debilidad de control interno que la Relatoría pondera negativamente y que la Administración deberá atender y subsanar en lo sucesivo, a fin de garantizar la transparencia y la regularidad en la gestión del empleo público.

Que, llamado a emitir opinión, voy a coincidir con la conclusión de la División Relatora. Que la cuestión central reside en determinar si la conducta de los responsables se ajustó al

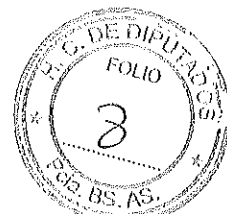
ordenamiento jurídico vigente al momento de los hechos. Que, analizado el bloque normativo completo — Artículo 111 inciso d) de la Ley N° 10430, último párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y Decreto N° 156/2024—, concluyo que la Administración, en relación al nombramiento de personal de planta transitoria mensualizada con fecha cierta de inicio de tareas, actuó dentro de los márgenes que la propia normativa provincial le confería, sin que pueda imputársele transgresión alguna al ordenamiento aplicable.

Que dicho esto, no puedo prescindir que la regularidad formal de un procedimiento no agota las exigencias que el control externo tiene por misión resguardar. Que la utilización de regímenes de excepción en materia de incorporación de personal, precisamente por su carácter extraordinario, demanda de la Administración un estándar documental y de control interno adecuado. Que la reconstrucción tardía de documentación, la ausencia de registros contemporáneos y la falta de trazabilidad en el respaldo de los pagos retroactivos son debilidades que, no deben naturalizarse como práctica administrativa.

Que, en consecuencia, soy de la opinión de que corresponde dejar sin efecto la observación formulada y dejar constancia de lo aquí manifestado. Que, asimismo, considero que corresponde sugerir que se comunique a la Dirección Provincial de Personal de la Provincia de Buenos Aires - en su carácter de organismo rector en materia de gestión del empleo público provincial - la conveniencia de dictar las normas aclaratorias o complementarias que resulten pertinentes a fin de establecer, con precisión y uniformidad, los mecanismos de acreditación de la efectiva toma de posesión del cargo, en particular en los supuestos de incorporaciones con efectos retroactivos. Que dicha regulación debería contemplar la producción de documentación contemporánea a los hechos —tales como actas de toma de posesión, registros de asistencia y certificaciones de servicios—, confeccionada en tiempo real y con intervención de autoridad competente, de manera tal que se garantice la trazabilidad de los actos administrativos dictados en el marco de dichos regímenes de excepción y se fortalezca el control interno sobre el manejo de los fondos públicos afectados.

Así voto.

CUARTO: Que, en relación con cuestiones provenientes de ejercicios anteriores – Fallo N° 249/2025 (correspondiente al ejercicio 2023) Artículo Tercero – Considerando Segundo, la División Relatora realizó el seguimiento de la recomendación dirigida a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Comunicación Pública, orientada a optimizar la técnica



de planificación anual del gasto en publicidad. Que se enfatizó la necesidad de involucrar a los principales organismos generadores de dicho gasto, con el objetivo de que sus requerimientos se integren en un Plan Anual de Comunicación Pública, ajustado a las necesidades presupuestarias reales y conforme a la normativa vigente.

Que el análisis de la ejecución presupuestaria evidenció incrementos significativos en las partidas de publicidad durante los ejercicios 2023 y 2024, muy superiores a la inflación, lo que revela que las debilidades en la planificación y la ausencia de un Plan Anual aún persisten.

Que, en orden con ello, la Relatoría, en el marco de sus funciones de control, se contactó con los responsables del Ministerio de Comunicación Pública mediante dos actuaciones formales: Acta N° 14 de fecha 3 de julio de 2025, en la que se solicitó información sobre el estado de cumplimiento de la recomendación y Acta N° 16 de fecha 12 de septiembre de 2025, en la que se requirió información sobre las medidas adoptadas en la formulación y planificación del presupuesto destinado a publicidad oficial.

Que, aunque el Ministerio argumenta que la flexibilidad e inmediatez de la gestión dificultan la previsión en torno a los gastos en publicidad oficial, la Relatoría subraya la importancia de establecer mecanismos mínimos de planificación, coordinación interinstitucional y criterios de razonabilidad para la asignación de recursos.

Que atento el análisis y la información recabada, la Relatoría entiende que debe reiterarse la recomendación de implementar un Plan Anual de Comunicación Pública, elaborado con la participación de los organismos demandantes y en el marco de la Ley N° 13767 de Administración Financiera, para fortalecer la previsibilidad, el control interno y la transparencia en el uso de los fondos públicos destinados a publicidad oficial.

Que llamado a emitir opinión y en base a lo expuesto, considero pertinente dar por cumplida la tarea encomendada a la Relatoría y reiterar la recomendación a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Comunicación Pública y encomendar a la Relatoría actuante el seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

Así voto.

QUINTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo a fojas 39 confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables del Ministerio de Comunicación Pública ha quedado

integrada y ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, por lo cual opino que habiéndose subsanado las observaciones abordadas en los Considerandos Segundo y Tercero procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

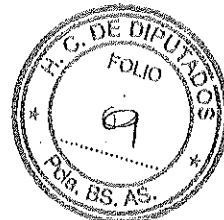
Los Vocales Contadores, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA - Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Quinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en los Considerandos Primero y Tercero.



ARTÍCULO TERCERO: Dejar constancia del cumplimiento de la encomienda efectuada a la Relatoría en ejercicios anteriores, reiterar y comunicar la recomendación dirigida a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Comunicación Pública, según se indica en el Considerando Cuarto y encomendar a la Relatoría actuante su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Dirección Provincial de Personal de la Provincia de Buenos Aires lo manifestado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), a la Ministra de Comunicación Pública, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767), al señor Tesorero General de la Provincia y a la Relatoría actuante en el ejercicio 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de ocho fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 226/2026

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Juan Pablo PEREDO; Daniel Carlos CHILLO; Ariel Héctor PIETRONAVE, y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EclHc-501

Revisión: 11

Fecha: 18/11/22